



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**APROBADO POR UNANIMIDAD  
PRESENTADO POR EL DEM**

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ORDENANZA Nº 2853/2020**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**VISTO:**

Los convenios a suscribir por parte de la MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA con SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), ENTIDAD CIVIL, CULTURAL Y MUTUALISTA; con la finalidad de concluir con litigio, autos autos caratulados: **“SADAIC (SUCURSAL CÓRDOBA) C/ MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA - ABREVIADO – COBRO DE PESOS - EXPEDIENTE: 8117702”** .-

**Y CONSIDERANDO:**

Que existiendo deuda de parte de este Municipio en relación a SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), ENTIDAD CIVIL, CULTURAL Y MUTUALISTA, que data desde el año 2016 y que fuere objeto de litigio autos caratulados: **“SADAIC (SUCURSAL CÓRDOBA) C/ MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA - ABREVIADO – COBRO DE PESOS - EXPEDIENTE: 8117702”** radicado por ante el Juzgado de Ira. Inst. y 42º Nom. Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba; donde la entidad reclama los periodos comprendidos entre los años 2016/2017 y 2018; ya que SADAIC es el ente legalmente facultado para percibir los derechos de autor, por los repertorios musicales que esta administra, conforme leyes Nº 11.723, 17.648. y Decreto Reglamentario 5146/69;

Que asumida esta gestión, se anotició no solo del litigio referenciado, sino también de la medida cautelar en contra del Municipio, que fuera diligenciada por el Juez de Paz de la Localidad de Balnearia, con fecha seis (06) de Diciembre de 2019; mediante la cual se NOTIFICA: de la Planilla de ejecución conforme detalle del repertorio utilizado, Y del DEBER DE ABSTENERSE DE HACER USO DE LA MUSICA QUE SADAIC ADMINISTRA”, entre otros;

Que en el marco de las fiestas patronales del corriente año, con fecha 03/03/2020 se recibió Carta Documento CD Nº 043585401 La que textualmente reza: *“En mi carácter de apoderado/a, en nombre y representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), en adelante la Institución, conforme poder emitido por escritura número: quince, de fecha 26-05-2009, el que declaro bajo juramento se encuentra vigente a la fecha de emisión de la presente misiva; sirva la presente a los fines de*



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

comunicar a Ud. atento al evento programado para los días 20, 21 y 22 de Marzo del corriente año - **FESTIVAL BALNEARIA de CULTURAS INMIGRANTES**, organizado y/o a realizarse en predios que del municipio dependen; **que no cuenta con la debida autorización para hacer uso del repertorio musical administrado por S.A.D.A.I.C.** (MUSICA ). Todo en virtud de lo dispuesto en la tabla de aranceles - Leyes 11.723 / 17648 y Decreto reglamentario 5146/69 y demás legislación autoral vigente. Que existiendo la manda judicial debidamente notificada con fecha 6/12/2019 de - **PROHIBICIÓN DE USO DE MÚSICA** - donde dicho mandamiento fue recibido por el propio Intendente Municipal, intimó por la presente al cumplimiento de dicha orden judicial por la que deberá abstenerse de hacer uso del repertorio musical que SADAIC administra, dejando formuladas las reservas de ley de acudir por ante la justicia del crimen en caso de producirse la violación a la manda judicial y ley autoral (**conforme lo prescripto según Dec. Reglamentario 5146/69, Leyes 1172317648 y Decreto Reglamentario n° 5146/69, como lo normado en los arts. 172 y 239 del Cod. Penal; dicho hecho será puesto en conocimiento del magistrado actuante a los fines de que remita si lo considera al Sr. Fiscal; todo a los fines de determinar si su conducta ha tipificado en las figuras penales previstas en el Código Penal**). Por último y en virtud de no contar a la fecha de emisión de la presente misiva, con la debida autorización por parte de SADAIC a los fines de hacer uso del repertorio musical por la misma administrado a los fines de cumplir con las normativas autorales vigentes a los fines de hacer uso del repertorio musical por SADAIC administrado, intimó a Ud. al cumplimiento de dichas normas; fijando como domicilio a tales fines, el sito en calle 25 de Mayo N° 1094 de B° General Paz de la ciudad de Córdoba - Pcia. de Cba. por ser este , l domicilio donde debe ser cumplida dichas obligaciones. **Queda Ud. debidamente notificado**”; .

Que dicha misiva fue contestada por el Departamento Ejecutivo, mediante Carta Documento Nro. CD 819853775 de fecha 10 de marzo de 2020, la que textualmente reza: “...En respuesta su Carta misiva 03/03/2020 la cual rechazo por mendaz y contraria a derecho.- En el carácter de Intendente de la Municipalidad de Balnearia y en representación de la misma, desconozco el carácter de apoderado invocado en su cartular. -Que habiendo asumido el día 10/12/2019; tomo conocimiento por comentarios de un supuesto reclamo por parte de esta entidad. Que desconozco por no existir entre los archivos municipales, expediente alguno relacionado con SADAIC. No obstante ello, el departamento de legales se



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

*ha contactado inmediatamente a los fines de arbitrar los medios de arribar a un acuerdo. Que desconozco plenamente la PROHIBICIÓN DE USO DE MÚSICA" por mandamiento judicial, ya que seguramente sido recibido por la gestión saliente, por la fecha que Ud. menciona como ha de notificación, es decir 06/12/2019.- Hago saber a Uds. que al "FESTI BAL" programado para los días 20/21 y 22 del corriente mes ha sido suspendido conforme Decreto nro. 29/2020.- Asimismo **comunico** por la presente, que dada la situación de endeudamiento generalizado del Municipio, todo lo que surge del Acta de transferencia; es que se debe Decretar la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, mediante **Ordenanza nro. 2771/19 (la que se pone a su disposición, junto con la reglamentación pertinente).**- Por tal motivo **COMUNICO** que es voluntad del suscripto como Jefe del Departamento Ejecutivo, regularizar todo tipo de obligación contraída por parte del municipio, es así que recientemente se han tratado de contactar a un número telefónico proporcionado oportunamente, donde se le ha informado a las Asesoras Letradas del Municipio, que Ud. (Dr. Méndez) ya no estaba en dicho lugar. Por todo ello por la presente brindamos el siguiente mail "[juridico@balnearia.gob.ar](mailto:juridico@balnearia.gob.ar)" un mail donde requerimos tenga a bien proporcionar sus datos a fin de contactarlo a la menor brevedad posible. No obstante ello, procederé inmediatamente a concurrir ante las oficinas denunciadas a los fines de dirimir la cuestión que nos ocupa. **EN CONSECUENCIA QUEDAN DEBIDA Y LEGALMENTE RECHAZADA SU CARTA DOC. POR NOTIFICADOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Atte**".*

Que en dicho marco y en aras de concluir con el juicio se ha buscado por el Departamento Ejecutivo arribar a una conciliación, que concluya con el litigio judicial, evitando mayores gastos y/o erogaciones;

Que no caben dudas que resulta beneficiosos a los intereses del esta Administración, y los intereses generales; no ostentar litigios en contra de reparticiones Públicas, ya que resulta de suma importancia en busca del crecimiento y desarrollo de una localidad, mostrar cierto grado de seguridad y estabilidad; proporcionando confianza en los terceros, en aras de arribar a acuerdos conciliatorios que representen una justa composición de los intereses en juego;

Que por tanto, y tratándose el objeto de litigio de los derechos y acciones que a SADAIC competen , en relación a los festejos patronales durante los Años 2016; 2017 y 2018 por el reconocido "FESTI BAL", festividad patronal que ha cobrado importancia y que ha obtenido reconocimiento a nivel provincial , corresponde concluir con el asunto litigioso que nos ocupa;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que efectuadas las tratativas transaccionales entre este Departamento Ejecutivo, con el correspondiente patrocinio y el letrado Dr. Fernando Méndez, abogado apoderado de SADAIC, se ha arribado a un acuerdo resultando necesario al suscripción de convenio con la Actora, SADAIC y con el letrado interviniente en relación a sus honorarios profesionales;

Que consecuencia de lo anterior resulta necesario e imperioso proceder a determinar la cuestión que nos ocupa; acompañando a la presente los convenios a suscribirse a futuro por parte del Ejecutivo, ello en base a los modelos tipos que son acompañados al presente.-

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º):** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a suscribir con **SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), ENTIDAD CIVIL, CULTURAL Y MUTUALISTA** y el Dr. FERNANDO A. MENDEZ, convenio transaccional de pago de capital y gastos y convenio de honorarios profesionales en el marco del litigio, autos caratulados: **SADAIC (SUCURSAL CÓRDOBA) C/ MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA - ABREVIADO – COBRO DE PESOS - EXPEDIENTE: 8117702”** radicado por ante el Juzgado de Ira. Inst. y 42º Nom. Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba; conforme modelo adjunto a fin de concluir con el litigio referenciado.-----

**ARTICULO 2º):** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a suscribir todo otro tipo de documentación y/o acuerdo con la finalidad de concluir con el proceso litigioso referenciado y en el marco del acuerdo transaccional arribado.-----

**ARTICULO 3º):** EMÍTANSE oportunamente, los títulos valores (cheques de pago diferido) de conformidad a lo acordado.-----

**ARTICULO 4º):** EMÍTASE copia certificada de la presente Ordenanza a fin de ser acompañada a los convenios referenciados.-----

**ARTICULO 5º):** REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaria de Economía y Finanzas, Cra. NORMA FABIANA CERDA.-----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 6º): ELÉVESE** el presente al Honorable Tribunal de Cuenta a los fines de su Visación de conformidad a lo prescripto por la ley 8102.- - - - -

**ARTICULO 7º): COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REFRÉNDESE ELÉVESE AL HTC PARA SU VISACIÓN, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIMENTADO**

**SANCIONADA:** En Balnearia, a veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.-

**PROMULGADA:** Mediante Decreto Nº 101/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 30 de julio del año 2020.-